

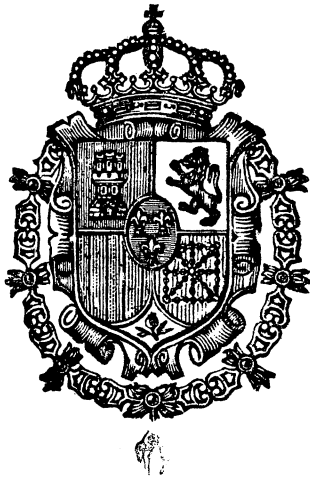
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil sobre.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)		
BALBAERES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 9 de Febrero del año próximo pasado se presentó en el Juzgado municipal de Villagarcía un escrito en que D. Daniel Poyán denunciaba el hecho de que el día 4 de dicho mes dos dependientes del arrendatario de consumos, de orden de éste, se habían apoderado violentamente de dos vasijas que contenían seis litros de leche de vacas que para el consumo del denunciante, dueño del café Universal de dicha población, introducían Rosa Portelo y Peregrina Betanzos Morales, habiendo sido depositadas las vasijas en el fieltro central:

Que instruido el correspondiente sumario, se practicaron varias diligencias, trayéndose á los autos dos certificaciones del Ayuntamiento de Villagarcía, haciendo constar: primero, que el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos fué adjudicado á D. Ramón Padín: segundo, que tanto la leche de vacas como cualquiera otro artículo que se introduzca en la población con destino á la venta pública, ya se verifique ésta llevando el género á domicilio, ya pregonándolo por las calles, ó ya estableciendo puestos en las plazas ó avenidas del pueblo dentro del radio limitado al efecto, sufrirá el arbitrio sobre puestos públicos, consistentes en 10 céntimos de peseta por cada cesta ó vasija de dimensiones ordinarias, pagando las cestas ó vasijas de dimensiones pequeñas cinco céntimos, aplicándose la tarifa por analogía cuando se presenten especies no citadas expresamente en aquélla; pero ningún artículo en absoluto devenga el referido impuesto cuando viene directamente para casas particulares, establecimientos públicos ó quienquiera que sea, siempre que la especie no vaya destinada á la venta en cualquiera de las formas antes citadas:

Que después de haber sido declarados procesados el arrendatario D. Ramón Padín y sus dependientes Francisco Da Silva y José Benito López, el Gobernador de la provincia de Pontevedra, á instancia de Padín, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que al celebrar Padín un contrato con la administración municipal, lo ha hecho sujetándose á un pliego de condiciones, que es la ley del referido contrato; en que el impuesto fué establecido con la autorización y por los medios legales que preceptúan los artículos 136 y 137 de la ley Municipal; en que á la Administración activa corresponde examinar é interpretar las condiciones que sirvieron de base á la subasta del impuesto; existiendo, por tanto, una cuestión previa, cuya resolución no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieran de dictar

los Tribunales, incumbiendo á la Administración decidir dicha cuestión previa, y remitir en su caso el oportuno tanto de culpa al Tribunal; el Gobernador citaba además el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que según lo preceptuado en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por la ley al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas y de policía; que no se está en ninguno de los dos casos que establece el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, porque el sumario no tiene por objeto averiguar si el arbitrio sobre puestos públicos se constituyó ó no legalmente, y tampoco se trata de si el arrendatario tiene derecho á exigir y cobrar derechos sobre los artículos destinados á la venta pública, sino que partiendo de la legalidad del impuesto y de la facultad del arrendatario para recaudar el arbitrio sobre especies destinadas á la venta, se trata de haber exigido derechos por un artículo que venía directamente destinado para el consumo del café Universal de Villagarcía, recogiendo y decomisando la vasijas sin formar expediente administrativo, cuando dicho artículo se hallaba exento de arbitrio en el caso denunciado; que la materia del sumario cae dentro de los límites del Código penal, y por tanto corresponde su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, y por último, que las decisiones citadas por el Gobernador no tienen aplicación, por tratarse en ellas de casos distintos al que ha motivado la contienda:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse cobrado en el caso de que se trata por los dependientes de D. Ramón Padín el arbitrio de que aquél es arrendatario:

2.º Que á la Administración corresponde interpretar el contrato celebrado por el arrendatario y el Ayuntamiento de Villagarcía para la exacción del arbitrio que ha motivado la denuncia de Poyán:

3.º Que la decisión administrativa acerca de si el arrendatario tiene ó no derecho para cobrar el arbitrio en el caso de que se trata, no puede menos de influir en el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

No existe en nuestro país, públicamente constituida, Asociación alguna que por su título, ó por los fines de su fundación, pueda ser considerada de carácter anarquista, ni por ilícita fuera consentida, puesto que las Asociaciones de esta naturaleza tienen el concepto legal de contrarias á la moral pública, según declaración del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 28 de Enero de 1884. Las Sociedades de tal índole hallanse, por tanto, de lleno comprendidas, por prescripción expresa de la ley, en el art. 198 del Código penal. A esta sanción penal tratan, sin embargo, de sustraerse los elementos anárquicos de España, extraños algunos á las luchas de la política, y cuidadosos otros de buscar apariencias de existencia legal, mezclándose con agrupaciones que viven al amparo del derecho común.

Organizados en esfera que no les es propia, estos factores de destrucción se mueven y agitan invocando el mejoramiento de las clases obreras, propósito en ellos sólo aparente para burlar la acción de la Autoridad y la severidad de las disposiciones vigentes. Semejante confusión no debe ser en modo alguno tolerada; por lo cual importa y precisa diferenciarles de toda colectividad legal, evitando así que con lemas de protección á los proletarios intenten cometer delitos contra el orden social.

Dolorosas experiencias acreditan la contagiosa influencia que determinados actos punibles pueden ejercer en cerebros exaltados ó enfermos de individuos propensos á delinquir; en España, sin embargo, no ha llegado el contagio á tal extremo que sea aventurado el aserto de que difícilmente se registrarán entre nosotros atentados como los que con energía y universal reproposición se cometen en otras partes.

El crimen reviste aquí otros caracteres, y, por lo general, se perpetra ó se intenta arrostrando de frente el peligro, con valor digno de las buenas causas. De todas suertes, la previsión en materia de tan excepcional gravedad encuéntrase con motivo legítimo siempre justificada, teniendo el Gobierno deber inexcusable de aprestarse á la defensa de los intereses sociales, más ó menos gravemente amenazados, y de conservar la tranquilidad y la confianza de todos los ciudadanos honrados con resoluciones severas que mantengan la seguridad de personas y haciendas.

En su virtud, y para que las leyes sean por todos escrupulosamente respetadas, recomiendo á V. S. con el mayor encarecimiento que tenga muy en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Proceda V. S. á verificar un escrupuloso examen de todas las Asociaciones constituidas en esa provincia, cualquiera que sea su objeto, y muy especialmente de las que se relacionen con las clases obreras, y resuelva la suspensión de las que no estén constituidas con arreglo á la ley de Asociaciones y en los términos que establecen los artículos 12 y 13 de la misma.

2.ª Revise V. S. todos los expedientes relativos á dichas Asociaciones para comprobar si se observan los

preceptos legales y particularmente los comprendidos en los artículos 4.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de la ley citada, é imponga, en su caso, las multas que determina el último párrafo del art. 10 por la inobservancia de las formalidades prevenidas.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la misma ley, disponga V. S. en los casos que lo considere conveniente que Delegados de su Autoridad se personen oportunamente en los domicilios de las Asociaciones para inquirir si por los actos de las mismas, ó con ocasión ó bajo pretexto de su existencia, se infringe la ley ó se comete alguno de los delitos definidos en el Código penal.

4.ª De igual modo ha de cuidar V. S. de impedir que las Asociaciones se ocupen en objeto distinto del marcado taxativamente en sus respectivos reglamentos; y en el caso de que por sus acuerdos, por sus actos ó manifestaciones hubiere motivo fundado para presumir su existencia contraria á la moral pública, proceda V. S. á su inmediata suspensión en los términos y forma que establece el art. 12, teniendo al efecto en cuenta el concepto de la moral pública que se define en la sentencia del Tribunal Supremo fecha 28 de Enero de 1884, según la cual «la Asociación fundada en la anarquía y el colectivismo con el propósito de emprender y sostener la lucha del trabajo contra el capital, y de los trabajadores contra la burguesía, es contraria á la moral pública, pues contradice la autoridad y la propiedad industrial».

Sin perjuicio de la suspensión, que habrá de dictarse por la Autoridad judicial, procede también, como medida gubernativa, la aplicación del art. 22 de la ley Provincial, para corregir las faltas á la moral pública.

5.ª Tan pronto como haya terminado la revisión de las Asociaciones constituidas para conseguir que todas ellas funcionen dentro de la legalidad existente, remita V. S. á este Ministerio una sucinta Memoria dando á conocer detalladamente la realización de un servicio que debe estimar, para estos efectos, de atención preferente y grande importancia.

6.ª Tenga V. S. especial cuidado de que los Delegados de su Autoridad que asistan á las reuniones públicas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 15 de Junio de 1880, observen con gran escrupulosidad lo que prescribe el art. 5.º de la misma ley, haciéndoles responsables de cualquier tolerancia, negligencia ó debilidad en este punto.

Para el mejor acierto en el servicio de que se trata, la designación de estos Delegados debe recaer en funcionarios de reconocida competencia en Derecho penal y de criterio bastante para distinguir la línea divisoria que separa lo ilícito de lo que no lo sea en los actos de la reunión.

7.ª Dada la naturaleza de la policía gubernativa y su marcado carácter de justicia preventiva en el ejercicio de muchas de sus funciones, mantenga V. S. en esta materia perfecto acuerdo con la Autoridad judicial y recurra al Ministerio fiscal siempre que las circunstancias lo aconsejen, para que, aunados los esfuerzos de todos, sea el resultado tan satisfactorio como se pretende para la tranquilidad pública.

8.ª Cuanto á las manifestaciones públicas, acto que se deriva del derecho de reunión, observe V. S. la práctica de cuantas disposiciones están prevenidas en la circular de este Ministerio fecha 22 de Abril de 1891.

9.ª Encarezco á V. S. también la necesidad de que exista la más perfecta inteligencia entre V. S. y la Autoridad militar para el caso de que se altere el orden por masas tumultuarias, cuya represión exija el concurso de la fuerza del Ejército en armonía con lo preceptuado en el art. 21 de la ley Provincial; y en cuanto á los efectos de la resignación del mando, llegado que sea el momento oportuno, tenga V. S. presente la circular de 10 de Agosto de 1885, expedida por este Ministerio, en la cual se determina el procedimiento y la legislación aplicables, como también lo preceptuado en el art. 237 del Código de Justicia militar, procediendo en toda ocasión de acuerdo con dichas Autoridades.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1892.

Sr. Gobernador de la provincia de..... ELDUAYEN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jaime O'Daly y D. Benito Alonso Peláez, Interventor y Oficial que fueron de la Intervención general de la Adminis-

tración de Matanzas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurrido en el examen de las cuentas del Tesoro de la Intervención general de la Administración de Hacienda de dicha provincia, correspondientes al mes de Febrero de 1869, presupuesto de 1868-69; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1892.—Segundo G. Luna. 655—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pío Estevariz y D. Estanislao Berben, Administrador y Contador que fueron de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurrido en el examen de las cuentas del Tesoro de la Administración de Hacienda de dicha provincia, correspondientes al mes de Julio de 1870, presupuesto de 1870-71; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1892.—Segundo G. Luna. 654—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección primera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Soler ó sus herederos, Administrador que fué de la Aduana de Cienfuegos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración de dicha Aduana, correspondiente al mes de Diciembre de 1880, presupuesto de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1892.—Segundo G. Luna. 653—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Menéndez Cardona y D. Francisco Nadal, Administrador é Interventor respectivamente que fueron de la Depositaria de Arroyo (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurrido en el examen de las cuentas del Tesoro de la Depositaria, correspondiente al mes de Octubre de 1886; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1892.—Segundo G. Luna. 652—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Prudencio Gil Sancho, Oficial que fué de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Ingresos y pagos de Tesoro de la provincia de Baleares del mes de Enero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1892.—Segundo G. Luna. 651—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección primera de la Sala de las Islas de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Marcelo Meseta, Interventor que fué de la Subalterna de Hacienda de Baracoa, provincia de Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas terrestres de la Administración de Hacienda de dicha provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1885, presupuesto de 1884-85; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1892.—Segundo G. Luna. 650—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección primera de la Sala de las Islas de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Andrés Antequera y D. Indalecio Ramírez de Arellano, Contador y Tesorero, Guaraaalmacén que fueron respectivamente de la Administración principal de Hacienda de Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de Rentas públicas de la Administración de Hacienda del mes de Diciembre de 1884, presupuesto 1884-85; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1892.—Segundo G. Luna. 649—M—3

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado sus haberes en la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á recibir el cobro de los correspondientes á Enero último, todos los días laborables, desde el 25 del corriente hasta el 6 de Mayo próximo, y horas de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el beneficio de 8 por 100. Madrid 24 de Abril de 1892.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santiago.—María Mayo, Preciados, 36.
París.—Docteur Fort, casa de José Vicente, calle Cerrado, 14.
New-York.—Joseph C. Baldiviú Fr.
Seo de Urgel.—Concepción Valdés, Alcalá, 29 (entresuelo).
Jerez de los Caballeros.—Manuel Medina, Bolsa, 8.
Buitrago.—Filomena Sanz Sastre, Pez, 27, tercero.
Barcelona.—Ricardo Villaseñor, Montera, 14 (ausente).
Santiago.—Teresa Rúa, Preciados, 7.
Jerez de la Frontera.—Luisa Leone, plaza de Oriente, 4.
Alcalá de Henares.—Concepción, viuda de García, Barquillo, 43, segundo derecha.
Venaco.—Mme. Joaquina García, Carretas, 8, segundo.
Mónaco.—Signora Cecilia García, lista de Telégrafos.
Torino.—E. M., ídem.
Colmenar.—Pedro Marcelino, ídem.

E. MEDIODÍA

Nerga.—José Palomino, Oficial de Administración Militar, cuartel del Docks (ausente).

OESTE

Sonseca.—Francisco Moreno, Santa Ana.

NORTE

Pamplona.—Feliciano Ibez, Fuencarral, 98, primero.
Madrid 24 de Abril de 1892.—Por el Jefe del Centro, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Abril de 1892.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	890	166	1.056
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	106	13	119
Idem 2.ª—Fuencarral, 74 y 76.....	89	12	101
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	106	12	118
Idem 4.ª—Calle del León, números 40 y 42.....	110	19	129
TOTALES.....	1.301	222	1.523
			292.718

PAGOS

EN LOS DÍAS 22, 23 Y 24 DE ABRIL

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	242	247	489
			248.351

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. D. Miguel Mathet y González. — D. Félix García Gómez de la Serna. — D. Manuel Caviglioli. — D. José Fernando González. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Ezequiel Ordóñez. — Marqués de Nerva y Oliva. — D. Felipe González Vallarino. — D. José Álvarez Mariño. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Leopoldo Travesedo y Casariego. — Marqués de Aguilar. — Vizconde de Torre-Almirante. — D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, P. E., Juan de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á José Sueiras y Pernas, cuyo paradero ó existencia se ignora, padre de María Rosa Sueiras y Fernández para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Pablo José Paque y González; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que correspondiere.

Dada en Madrid en la clase de pobres á 22 de Abril de 1892. Ildefonso Alonso de Prado. 545—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Aurelio Possetti y Delgado, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, y Juez instructor de la causa seguida contra los carabineros José Somoza Rubianes y José González Tomás, con motivo de haberse fugados de la casa cuartel de Puente Mayorga el paisano José Bolaño Pérez, reo de contrabando, la tarde del 21 de Febrero último, natural de Medina Sidonia (Cádiz), de veintisiete años, de estado soltero;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado paisano José Bolaño, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito cuartel de la Comandancia, calle Ancha, núm. 7, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 15 de Abril de 1892.—El Juez instructor, Aurelio Possetti. 634—M

BADAJOZ

D. Leoncio Rodríguez Hernández, primer Teniente del cuadro del reclutamiento de Badajoz, núm. 65, y Juez instructor de la sumaria instruida por no haberse presentado á la concentración para su embarco, el recluta por el cupo de Valverde de Llerena, Juan López Carrión, destinado á Ultramar con el núm. 2, con arreglo al art. 30 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan López Carrión, natural de Madrid, parroquia de San Marcos, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintisiete años de edad, siendo sus señas generales: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular y de estatura un metro 550 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, situado en esta capital en las oficinas del cuadro de reclutamiento, núm. 65; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes del orden judicial, para que practiquen activas diligencias, á fin de que sea capturado el desertor ya nombrado Juan López Carrión, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel chico de San Francisco en esta plaza, á mi disposición.

Dado en Badajoz á 18 de Abril de 1892.—Leoncio Rodríguez. 635—M

BARCELONA

D. Cayetano Tejera y Terán, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Capitania del puerto de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de la inscripción marítima de Ferrol Andrés Durán y Vázquez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Seijo, provincia de la Coruña, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en esta Comandancia para dar sus descargos en la causa que se le sigue por desertor de buque mercante; advirtiéndosele de que de no comparecer quedará sujeto á sufrir las penas marcadas por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Dado en Barcelona á 20 de Abril de 1892.—Cayetano Tejera. 636—M

CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

D. Antonio Lineros Gandullo, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva me hallo instruyendo contra el cabo de este regimiento Tomás Castro Rodríguez por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado cabo Tomás Castro Rodríguez, natural de Viana del Bollo, provincia de Orense, hijo de Benito y de Javiera, de estado soltero, de treinta y dos años y nueve meses de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería, situado en el Campamento de Carabanchel, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra él por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado cabo Tomás Castro Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería del Campamento de Carabanchel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Campamento de Carabanchel á 12 de Abril de 1892.—Antonio Lineros. 638—M

CORDOBA

D. José Pacheco y Rodríguez de Lara, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Córdoba.

Ignorándose el paradero del desertor Francisco Paz Nevada, soldado sustituto del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, hijo de Juan y de María, natural de esta ciudad, vecindado en Madrid, cuyas señas particulares son: estatura un metro 666 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, edad veintiocho años cumplidos, cuyo individuo se encontraba en esta plaza en compañía de su familia en los primeros días del mes de Marzo último en la calle Mayor de Santa Marina, núm. 31, y al que se instruye expediente por falta de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Paz Nevada, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en la referida plaza de Pamplona ó en el cuartel de Caballerizas Reales de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, poniéndolo á mi disposición en el cuartel de Caballerizas Reales; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Córdoba 17 de Abril de 1892.—El Comandante, Juez instructor, José Pacheco.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Sánchez. 640—M

CORUÑA

D. Marcelino Fernández Barrios, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, sita en Castiñeiro, Ayuntamiento de Baleira, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo, donde se encontraba con licencia ilimitada por exceso de fuerza, el soldado de la primera compañía de este batallón Enrique Álvarez Guzmán, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por la falta grave de primera desertión simple;

Usando de las facultades que concede el Código de Justicia militar en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le declarará en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Alfonso XII.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Coruña 15 de Abril de 1892.—El Juez instructor, Marcelino Fernández.—Ante mí, el Secretario, Vicente Blanco. 637—M

ESTEPONA

D. Federico Escalona y López, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Estepona y Juez instructor de la causa que se instruye contra el carabinero que fué de esta Comandancia Salvador Macías Mateos, hoy licenciado, por el delito de negligencia en el servicio en un encuentro que sostuvo con contrabandistas la noche del 7 al 8 de Septiembre último en el puerto de Babonaque, partido judicial de esta villa, y cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al citado Salvador Macías Mateos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Alicante*, se presente en este Juzgado, establecido en la plaza de la Constitución, núm. 2, piso principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta villa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de la provincia de Alicante*.

Estepona 14 de Abril de 1892.—Federico Escalona.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Luis Regidor. 641—M

IRUN

D. Enrique Herranz y López, primer Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de carabineros de Guipúzcoa, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Irún Pedro Pérez Pérez, carabinero de la segunda compañía de la Comandancia de Guipúzcoa, cuyas señas son las siguientes: edad treinta y ocho años, pelo canoso, cejas id., color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de las provincias Vascongadas estoy sumariando por los delitos de abandono de servicio y desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho carabinero para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, calle de Santa Elena, número 29, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido carabinero, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Irún 18 de Abril de 1892.—El primer Teniente, Enrique Herranz y López.—Por su mandato, el carabinero, Bernardino Peralta. 642—M

LA LINEA

D. José Mata y Aldea, Capitán de Infantería y Juez instructor de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra varios paisanos desconocidos, cuyos nombres y paraderos se ignoran, y los cuales insultaron de palabra y obra á la fuerza de carabine-

ros de servicio en Banquetas la madrugada del 26 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que para estos casos me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados paisanos contrabandistas, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presenten en este Juzgado militar, sito en los pabellones de esta villa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el indicado plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de mi parte les suplico que por los medios que estén á su alcance se proceda á la busca y captura de los mencionados paisanos, poniéndolos á mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Y para la debida publicidad insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en La Línea á 11 de Abril de 1892.—El Juez instructor, José Mata y Aldea.—Ante mí, Braulio Suárez. 643—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa N. y á su cuñada y á José Rodrigo, que vivieron las dos primeras en la calle de la Arganzuela, núm. 3, portería, y el último en la calle de la Sombretería, núm. 8, haciendo vida marital con Emilio Menesgué, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en causa que contra los mismos y otros instruyo por tentativa de robo; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos individuos á este Juzgado, ó en otro caso, trasladarles á las respectivas cárceles á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1892.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—2645

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de San Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Málaga, Cádiz, Córdoba y Huelva, á Juan Antonio Damián y Rodríguez, conocido por el Niño del Queso, vecino de esta capital, que el miércoles Santo 13 del actual, tenía puestas sillas de alquiler al sitio de la calle de Alemanes, esquina á la de Colón, y cuyas señas son: de estatura alto, carnes regulares, rostro afeitado; vistiendo traje color marrón y sombrero del mismo color, de alas anchas, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en causa que le instruyo por homicidio á José Fuentes Silva, alias Quico; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho individuo ó sea habido, procedan á su captura y remisión por los trámites debidos; pues haciéndolo así cooperan á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 15 de Abril de 1892.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—2648

VIGO

D. Joaquín Pimentel Abeleira, Juez accidental de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Alonso Gómez, cuyas circunstancias se expresan á continuación, vecino que fué de la parroquia de Bembríbe, distrito municipal de Lavadores, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de cumplir en la cárcel del partido la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Benito Alonso, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Vigo á 16 de Abril de 1892.—Joaquín Pimentel. El Secretario, Gerardo Amado.

Señas de Benito Alonso Gómez.

De diez y nueve años de edad, hijo de José y Jacinta, soltero, labrador, con instrucción, y natural y vecino de la parroquia de Bembríbe, en el distrito de Lavadores. J—2595

VILLACARRILLO

D. Francisco Mora Orozco, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Sánchez, Antonio García Sánchez, Joaquín Litran Martínez, Blas Ríos Generoso y Juan Gomera Expósito, vecinos de Beas de Segura; Pablo Cerdón Soriano y Manuel Elías, que lo son de Santisteban del Puerto, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel de este partido, y á mi disposición á responder de los cargos que les resultan en causa que con otros consortes se les sigue sobre tentativa de robo; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que procedan á la captura de dichos sujetos, y en su caso, los remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Villacarrillo á 16 de Abril de 1892.—Licenciado Francisco Mora Orozco.—Por mandato de S. S., Andrés Medina Curiel. J—2596

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Marzo de 1892.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo:			Capital.....		60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	285.424'27		Banco de España: su cuenta de crédito con garantía.....		2.352.297'84
Representantes: su cuenta de efectivo.....	5.220.568'11		Cuentas corrientes.....		4.526.651'37
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	2.398'32		Representantes: por giros á su cargo.....		5.000.000
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	236.771'68		Efectos á pagar.....		102.125'35
Cartera: Efectos á cobrar.....		5.745.102'38	Producto de la renta:		
		3.197.733'38	Venta de labores.....		117.824.159'32
Fondos públicos:			Venta de envases usados.....		119.864'73
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	15.095.141		Derechos de regalía.....		
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.803.310		Por particulares.....	566.877'61	
		20.898.451	Por la Compañía.....	1.242.575'48	
Tabacos en rama:					1.809.453'09
Fábricas: por tabacos en rama.....	14.355.608'74		Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....		119.753.477'14
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	1.298.9 9'23		Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....		40.769.042'14
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	4.226.310'60		Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....		1.682.988'74
		19.880.848'57			16.376.581'52
Fabricación:			Tabacos para su venta en comisión:		
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	1.013.660'10		De Cuba.....	4.980	
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	99.842'34		De Filipinas.....	892.432'85	
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.485.254'19		De Canarias.....	279.060'07	
		2.598.516'63	De Puerto Rico.....	18.834	
Labores por su coste: Labores en camino por su coste.....		764.342'97			1.195.306'92
Labores á precio de venta:			Depositantes por fianzas.....		8.842.450
Fábricas: por labores almacenadas.....	19.060.679'25		Banco de España: por descuento de pagarés del Tesoro.....		69.699.304
Representantes: su cuenta de tabacos.....	31.539.380'52		Varias cuentas.....		465.245'58
Remesas en camino.....	3.416.301'08				330.765.470'60
		54.016.360'85			
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo.....		4.703.018'32			
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....		63.762.574'41			
Coste provisional de las labores vendidas.....		37.232.434'33			
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....		16.376.581'52			
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....		375.501'32			
Maquinaria y obras de construcción.....		2.744.347'44			
Comisos.....		293.569'48			
Muebles y enseres de la Compañía.....		117.155'82			
Reserva para seguro contra incendios.....		313.291'11			
Ganancias y pérdidas.....		8.327.960'30			
Gastos de instalación.....		425.054'63			
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....		10.446.822'14			
Fianzas en depósito.....		8.841.500			
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....		69.699.304			
		330.765.470'60			

RECAUDACIÓN COMPARADA

Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...	117.944.024'05
Idem id. en igual período del ejercicio anterior.....	113.435.059'51
Más en el ejercicio corriente.....	4.508.964'54

El Interventor, Santiago Rodero.= V.º B.º = El Director, Campo Grande.

X-1972

Sucursal del Banco de España en Reus.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito transmisible núm. 189, de pesetas nominales 15.000 en 50 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, expedido el 25 de Febrero de 1889 á favor de D. Antonio Bou Llorens, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo ya referido, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Reus 11 de Marzo de 1892.—El Secretario, Francisco Salazar. X-1826-1

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Madrid 23 de Abril de 1892.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humede- cido.		
6 mañana..	713'04	8'5	5'6	NNE.. Brisa..	Despejado.
9 mañana..	713'34	15'8	10'2	NNE.. Id. lig..	Idem.
12 del día..	712'29	20'8	12'3	NNE.. Brisa..	Idem.
3 de la tarde	714'04	22'8	13'3	E... Calma.	Idem.
6 de la tarde	710'00	20'2	14'7	SO... Brisa..	Idem.
9 de la noche	710'01	14'4	9'5	OSO.. Calma.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					23'4
Idem mínima.....					5'7
Diferencia.....					17'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					30'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					53'0
Diferencia.....					22'8
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					31'6
Idem mínima id.....					4'5
Diferencia.....					30'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					240
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					3'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+ 3'0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Abril de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	771'6	15'8	N....	Brisa..	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao.....	771'6	17'8	S....	Calma.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	770'2	13'2	E....	Brisa..	Nuboso..	»
Coruña (7 h.)						
Santiago.....	768'0	23'7	NE...	Calma.	Despejado.	»
Orense.....	770'4	17'4	SO....	Idem..	Idem.....	»
Pontevedra..						
Vigo.....	763'9	24'2	SO....	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	769'3	23'2	S....	Idem..	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.)	766'4	14'4	NE...	B.ª fte.	Idem.....	Oleaje.
Cáceres.....						
Badajoz.....	767'8	17'0	E....	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	764'6	15'6	ESE..	»	Idem.....	Tranq.ª
Sevilla.....						
Málaga.....	769'0	17'9	SSO..	Viento.	Idem.....	G. oleaje
Granada.....	761'9	14'9	E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	771'1	14'4	NE...	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Murcia.....	769'2	14'1	SO....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....		14'6	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Palma.....	769'0	17'8	E....	Calma.	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona.....	769'4	20'8	SE...	Brisa..	Idem.....	Idem.
Teruel.....	770'5	14'0	NE...	Calma.	Idem.....	»
Zaragoza.....	772'7	19'5	NO...	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	767'4	17'2	NE...	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	769'2	15'0	NE...	Idem..	Idem.....	»
León.....	770'1	16'0	ENE..	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	772'5	15'0	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca.....	768'0	16'2	SE...	Viento.	Idem.....	»
Segovia.....	769'3	13'7	SO....	B.ª sve.	Idem.....	»
Madrid.....	770'4	15'8	NNE..	Idem..	Idem.....	»
Escorial.....	768'7	15'0	SE...	Brisa..	Idem.....	»
Ciudad Real.						
Albacete.....	769'7	14'7	NE...	Calma.	Idem.....	»
París.....	771'0	8'7	S....	B.ª sve.	Idem.....	»
Gris-Niz.....	769'1	8'4	ONO..	Brisa..	M. nuboso.	Tranq.ª
St. Mathieu..	773'7	7'0	N....	Calma.	Despejado.	Idem.
Isla d' Aix..	774'7	10'1	NNE..	Idem..	Idem.....	Idem.
Biarritz.....	770'4	12'2	SO....	Id. sve.	Idem.....	Idem.
Clermont.....	771'0	10'3	N....	Calma.	Idem.....	»
Perpignan.....	769'6	18'8	O....	Idem..	Idem.....	»
Sicte.....	767'9	12'2	E....	Brisa..	Brumoso..	Tranq.ª
Niza.....						
Roma.....	768'9	10'4	SR...	Idem..	Despejado.	»
Nápoles.....	769'4	14'6	ESE..	Calma.	Idem.....	»
Palermo.....	769'4	15'2	»	»	Idem.....	»
Malta.....	768'0	15'4	O....	Calma.	Idem.....	»

RETRASADOS.—DÍA 23

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Marcos, Evangelista.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—(Moda).—Función 159 de abono.—Turno 3.º impar.—Judit de Welp.—Las codornices.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno par.—Las vengadoras.—Peláez.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fuente de los milagros.—Los aparecidos.—Panorama nacional.—El chaleco blanco.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los vecinos del segundo.—De Herodes á Pilatos.—Los zangolotinos.—La salamanguina.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—Debut de la distinguida amazona Mlle. Eugenia Peiss (Baronesa de Rhadem) y la novedad del día los cocodrilos de miss Paula.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Escogida y variada función, en la que tomarán parte el célebre domador norteamericano Mr. Ef Thomson con sus cinco magníficos elefantes amaestrados. El extraordinario cantante cosmopolita Mr. Visconti, y la aplaudida familia Nagel's. Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.